

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

**Proceso:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**Demandante:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**Demandado:** UILFRAN BENAVIDES ALVAREZ y LUZ ANGELA CASTIBLANCO DUARTE  
**Radicado:** 2017-00737

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la documental aportada por el apoderado judicial de la demandante vía correo electrónico el 26 de abril de 2021.

Revisada nuevamente la actuación se observa que el FONDO NACIONAL DE AHORRO suscribió junto con FIDUAGRARIA S.A., quien afirma actuar en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, escrito de cesión el que fue aportado a folios 119 y 120 cd-1.

Posteriormente, el apoderado actor elevó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que fuera coadyuvada por el representante legal de FIDUAGRARIA S.A. según escrito remitido vía correo electrónico el 17 de diciembre de 2020.

Se arrimó al plenario certificación expedida por FIDUAGRARIA S.A., en la que se indica que mediante contrato de Fiducia Mercantil de garantía, administración y fuente de pago FID-053-2017, suscrito entre dicha fiducia y DISPROYECTOS, se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, siendo aquella su vocera y administradora.

Conforme lo anterior, encuentra el despacho que en el presente asunto se acreditó que la entidad acreedora FONDO NACIONAL DEL AHORRO – cedente, la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS y la sociedad fiduciaria FIDUAGRARIA S.A., intervinieron en el contrato de cesión en el que en términos generales documentaron el contrato de fiducia, señalando cuál es su objeto, quien el fideicomitente, quién la sociedad fiduciaria y quién su vocera, quedando así demostrada la constitución y administración del patrimonio.

Así las cosas, el despacho teniendo en cuenta el escrito de cesión allegado a folios 119 y 120 cd-1, por el Juzgado se **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la intervención de PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, a través de su vocera FIDUAGRARIA S.A., como LITISCONSORTES de la demandante.

2.- Atendiendo la solicitud de terminación elevada vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2020 por el apoderado judicial de la parte actora y, coadyuvada por el representante legal de FIDUAGRARIA S.A. según escrito remitido vía correo electrónico el 17 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **UILFRAN BENAVIDES ALVAREZ y LUZ ANGELA CASTIBLANCO DUARTE**, por **pago total** de la obligación.

2. En consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en curso del debate. De existir remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO.**

3. Desglóse y entréguese a la parte demandada los documentos base de ejecución, con las constancias del caso, dejando copia auténtica de los mismos en el expediente.

4. Sin costas.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh.

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Civil 012**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1751426234f43cd91d388eae413644171f3f527e193c5efa82e97f0e7e466da**

Documento generado en 18/08/2021 09:24:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**